

Bogotá

Señor

FABIO GUARNIZO LOZANO

Carrera 51 No. 167 – 50 Interior 12 – Apto 301 Barrio Granada Norte

Teléfono: 3202453081

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con el número **11-0000007387**

Respetado señor Guarnizo:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual solicita: “1. *Que se realicé la investigación respectiva, teniendo en cuenta el cotejo de firmas y huellas, y los documentos aportados, a fin de aclarar esta situación, dado que fui víctima de una **suplantación**.* 2. *Que se proceda anular el registro de la matrícula mercantil No. 01417421, ya que dicho certificado pudieron haberse realizado operaciones fraudulentas.* 3. *Que se me informe de manera escrita la respuesta a mis solicitudes”.*

Al respecto, y encontrándonos, dentro del término establecido en la ley, nos permitimos informarle lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil de la matrícula de los comerciantes y sus establecimientos de comercio, así como de la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige dicha formalidad, tal como lo establece, el artículo 26 del Código de Comercio.

Las actuaciones en materia registral a cargo de las cámaras de comercio están sometidas al imperio de la ley y su función pública registral es taxativa, restringida y eminentemente reglada. Por lo anterior, su competencia se limita al ejercicio de las funciones que la ley les ha atribuido y el ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe^[1].

^[1] Constitución Nacional

“**ART 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se lleguen a presentar para registro.

En cuanto al valor probatorio de las actas, dispone el artículo 189 del Código de Comercio:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso

*La copia de estas actas, autorizadas por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, **será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas (...)**”.* (El resaltado fuera del texto).

En este sentido, mediante resolución 37274 de 19 de noviembre de 2007, la División de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio señaló al respecto:

*“ (...) **hasta tanto no exista un pronunciamiento de autoridad competente que determine que lo consignado en un acta es falso**, las cámaras de comercio deberán atenerse a lo que conste en el documento presentado para registro, al tenor de lo previsto en el citado inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la normatividad citada damos respuesta a sus peticiones de la siguiente manera:

1) Es de anotar que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde adelantar investigaciones, verificar la autenticidad de las firmas, sellos o huellas puestas en los documentos que se presenten para registro, así mismo, no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en ellos, ya que deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria.

2. Así las cosas, las cámaras de comercio no pueden abstenerse de inscribir un documento que se llegue a presentar, si del estudio formal del mismo se concluye que

cumple con los requisitos legales y estatutarios para su validez, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley.

Por lo tanto no es viable proceder con su solicitud de cancelar la matrícula de la persona natural Guarnizo Lozano Fabio, hasta tanto sea ordenada por autoridad competente, teniendo en cuenta que la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos, o la autenticidad o no de los mismos está exclusivamente en cabeza de las jueces, quienes por ley han sido investidos de jurisdicción.

3. El deber de denunciar hechos delictivos recae directamente en la persona a la cual le constan tales conductas, por lo tanto, y teniendo en cuenta que a esta entidad cameral no le constan los hechos punibles que usted menciona en su escrito, le sugerimos de manera respetuosa que si se tiene conocimiento de delitos cometidos en los documentos que se presentaron para registro, debe ponerse en conocimiento de las autoridades respectivas, para que se proceda con las investigaciones del caso y se adopten las medidas que se consideren necesarias en aras de proteger los derechos e intereses de los afectados.

Sobre lo anterior, esta Cámara de Comercio se permite manifestar que estará atenta a las resultas del eventual proceso que inicien el o los interesados que tuvieron conocimiento del hecho después de la etapa preliminar e investigativa que realice la Fiscalía, y de igual forma atenderá la respectiva orden que se imparta por el juez de conocimiento de la causa.

Cordialmente,

Fdo.
VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR
Matrícula: 1417421